

EST-VSCSM- PARME-045

ESTADO No. -045
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE AGOSTO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	T14302011	ALFARERA LA PAMPA S.A.	11	8/07/2024	PARM No. 396 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente del Licencia de Explotación No. T14302011 (ya vencida, pero en proceso de prórroga o cambio de modalidad jurídica), se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular ALFARERA LA PAMPA S.A.:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>3.1 Aprobar, dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación No. T14302011, y por la razones expuestas en el Concepto Técnico PARM No. 467 de 14/06/2024, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los siguientes trimestres:</p> <p>a) Trimestres I,II,III y IV del año 2008. b) Trimestres I, II, III y IV del año 2009. c) Trimestres I, II, III y IV del año 2010. d) Trimestres I, II, III y IV del año 2011. e) Trimestres I y II del año 2012, f) Trimestres I, II, III y IV del año 2017.</p>

					<p>g) Trimestres I y II del año 2018. h) Trimestre II de 2019. i) Trimestre I del año 2022. j) Trimestre III del año 2023. k) Trimestres I y II del año 2021.</p> <p>3.2 Aprobar, dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación No. T14302011, y por la razones expuestas en el Concepto Técnico PARM No. 467 de 14/06/2024, los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados a través de la plataforma del SI.MINERO administrada por el Ministerio de Minas y Energía, antes de la entrada en operación en el año 2020 de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería administrada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- y que corresponden a los periodos que se indican a continuación:</p> <p>a) Formato Básico Minero Anual de 2009. b) Formato Básico Minero Anual de 2011. c) Formato Básico Minero Anual de 2016. d) Formato Básico Minero Anual de 2017. e) Formato Básico Minero Anual de 2018. f) Formato Básico Minero Semestral de 2016. g) Formato Básico Minero Semestral de 2017. h) Formato Básico Minero Semestral de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.3 Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. T14302011, bajo pena de incurrir en causal de cancelación, de conformidad con los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con los artículos 212, 213 y 216 del Decreto 2655 de 1988, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 467 de 14/06/2024 proceda a allegar los formularios para declaración de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla del trimestre IV del año 2023 y del trimestre I del año 2024, junto con sus respectivos comprobantes de pago y anexos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. T14302011, bajo pena de incurrir en causal de cancelación, de conformidad con los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con los artículos 212, 213 y 216 del Decreto 2655 de 1988, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 467 de 14/06/2024 proceda a allegar el comprobante del pago por concepto de reajuste de regalías del trimestre III del año 2020 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$243.8), más los intereses causados desde la fecha límite de pago del correspondiente trimestre III del año 2020 y hasta la fecha de pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5 Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. T14302011, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera -</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ANNA MINERÍA presente estos Formatos Básicos Mineros (FBM):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Formato Básico Minero Semestral de 2003.</i> <i>b) Formato Básico Minero Semestral de 2005.</i> <i>c) Formato Básico Minero Semestral de 2006.</i> <i>d) Formato Básico Minero Semestral de 2007.</i> <i>e) Formato Básico Minero Semestral de 2009.</i> <i>f) Formato Básico Minero Semestral de 2011.</i> <i>g) Formato Básico Minero Semestral de 2019.</i> <i>h) Formato Básico Minero Anual de 2002.</i> <i>i) Formato Básico Minero Anual de 2003.</i> <i>j) Formato Básico Minero Anual de 2005.</i> <i>k) Formato Básico Minero Anual de 2006.</i> <i>l) Formato Básico Minero Anual de 2007.</i> <i>m) Formato Básico Minero Anual de 2010.</i> <i>n) Formato Básico Minero Anual de 2013.</i> <p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.6 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 467 de 14/06/2024.</i></p> <p><i>3.7 Informar que mediante radicado No. 95944-0 de 16/05/2024 se presentó en la plataforma informática ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, el cual será evaluado en acto por separado en dicha plataforma.</i></p> <p><i>3.8 El Concepto Técnico PARM No. 467 de 14/06/2024 señala que el titular de la Licencia de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Explotación No. T14302011 solicitó su prórroga el día 24/04/2012. Por otro lado, bajo radicado No. 2022010434716 de 10/10/2022 el titular presentó solicitud para ejercer el derecho de preferencia establecido el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 41265 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía. En consideración, a que el titular ha solicitado dos trámites que son mutuamente excluyentes, se procede a Informar al titular de la Licencia de Explotación No. T14302011 que en acto administrativo por separado se le requerirá para que aclare si se acoge a la opción de prórroga de la Licencia de Explotación No. 14302 en los términos del artículo 46 del decreto 2655 de 1988 o se acoge al ejercicio del derecho de preferencia establecido el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 41265 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía para el cambio de modalidad de su título minero a un contrato de concesión minera de la Ley 685 de 2001. Una vez resuelto esto, podrá determinarse que requisitos debe cumplir conforme al régimen jurídico aplicable.</i></p> <p><i>3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>B5849005</p>	<p>CONSORCIO DE INVERSIONISTA S C.D.I. S.A.</p>	<p>8</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 495 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. B5849005, se realizan estas recomendaciones al titular CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A.:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. B5849005 que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 549 de 27/06/2024 emitido por la ANM.</i></p> <p><i>3.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. B5849005 que a través de Resolución No. 2023060355453 de 19/12/2023, la cual está pendiente de ser notificada, la Autoridad Minera se pronunció frente al incumplimiento de los requerimientos efectuados a través de Resolución No. 2023060001298 de 19/01/2023, notificada por Edicto No. 2023030155285 desfijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir de 28/03/2023. Por tanto, se continuará con el trámite de notificación de la Resolución No. 2023060355453 de 19/12/2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. B5849005 que según lo consignado en el Concepto Técnico PARM No. 549 de 27/06/2024 y la parte considerativa de este acto, a la fecha está incumpliendo las siguientes obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero:</i></p> <p><i>a) Constituir y allegar la póliza minero ambiental;</i> <i>b) Allegar comprobante de pago de los siguientes cánones superficiales: - De la anualidad 1 de la etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	---------------------------------	--

				<p>valor de \$73.756.983 más intereses de mora desde el 25/10/2013. - De la anualidad 2 de la etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de \$136.789.854 más intereses de mora desde el 25/10/2014. - De la anualidad 3 de la etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de \$143.085.319 más intereses desde el 25/10/2015. - De la anualidad 1 de la etapa de construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de \$153.101.380 más intereses desde el 25/10/2016. - De la anualidad 2 de la etapa de construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de \$163.818.556 desde el 25/10/2017. - De la anualidad 3 de la etapa de construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de \$153.101.380 desde el 25/10/2018.</p> <p>c) Allegar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de carbón, carbón térmico, oro, plata y platino de los trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; y I, II de 2024;</p> <p>d) Presentar Programa de Trabajos y Obras (PTO) con su correspondiente estimación de recursos y reservas (RR)</p> <p>e) Presentar copia del acto administrativo emitido por autoridad ambiental competente que concede Licencia Ambiental a favor del proyecto minero, o en su defecto certificación sobre el estado actual del trámite de esta;</p> <p>f) Presentar Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y FBM Anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>Sin embargo, según se explicó arriba, en este acto no es viable realizar requerimiento nuevo o adicional alguno, sin concluir primero el trámite de notificación de la Resolución No. 2023060355453 de 19/12/2023,</p>
--	--	--	--	---

						<p>de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	505752	CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL-22	6	23/07/2024	PARM No. 637 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 505752, se adoptan las siguientes decisiones y se informará sobre las mismas al titular CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22, con Nit. 901573154 – 2, representado legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98669937 o por quien haga sus veces:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.4 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal 505752, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM NO. 483 DEL 20 DE JUNIO DE 2024.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal 505752, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente al vencimiento del plazo otorgado de la referida</p>

						<p>autorización.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal 505752, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente incumplimiento del artículo 4º de la Resolución No. 914-1078 de 11 de julio de 2022 y del Auto No.2023080403172 del 01 de diciembre de 2023 en lo que respecta a la falta de presentación del PTE y de la LICENCIA AMBIENTAL.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ED4-152	CARBONES DEL GOLFOS.A	4	2/08/2024	PARM No. 700 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-152 se adoptan las siguientes decisiones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ED4-152, que a través del presente acto administrativo SE ACOGE el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 618 DEL 5 DE JULIO DE 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ED4-152, que deberán contar con licencia Licencia ambiental como requisito previo para poder adelantar actividades de explotación minera.</p>

						<p>3.3 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es Contrato de Concesión No. ED4-152.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TGR-15531	<p>MAURO RENDON LOPEZ</p> <p>DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ</p> <p>MARIO HERNAN GIRALDO CORREA</p>	11	12/08/2024	PARME-740 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares, MAURO RENDON LOPEZ CC. 3580277, DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ CC. 10189345 y MARIO HERNAN GIRALDO CORREA CC 7500401.</p> <p>3.1. APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con el artículo 112 – Literal d- y 288 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto</p>



					<p>de 2024, para que allegue el comprobante de pago por la suma de setecientos sesenta y dos pesos (\$762) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante correspondiente a las regalías del trimestre IV del año 2023. para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con el artículo 112 – Literal d- y 288 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024, para que allegue el comprobante de pago por la suma de de seis mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$6.294) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante correspondiente a las regalías del trimestre I del año 2024. para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- según lo determinando en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024, para que allegue la Actualización del Programa de Trabajos y Obras respecto a la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO , para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a la notificación el presente acto, para que subsane la fala que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- según lo determinando en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024, para que allegue los certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado la cual otorga la procedencia lícita, correspondientes a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías trimestres IV del año 2023., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto, para que subsane la fala que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- según lo determinando en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024, para que allegue los certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado la cual otorga la procedencia lícita, correspondientes a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre I del año 2024., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto, para que subsane la fala que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- según</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>lo determinando en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024, para que para que aporte en la plataforma ANNA MINERIA, la modificación de la póliza minero ambiental No N°496-46-99400000112, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS MTE (\$61.876.062), con vigencia desde el día 03 de octubre de 2023 hasta el día 03 de octubre de 2024, cuyo Beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto, para que subsane la fala que se le imputa.</i></p> <p><i>7. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- según lo determinando en el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024, para que para que presente el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental Global o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto, para que subsane la fala que se le imputa.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 819 del 1 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a los titulares que tanto las pólizas y los Formatos Básicos Mineros adjuntados en la plataforma AnnA Minería, referenciados en la parte motiva del presente acto, serán evaluados por la misma plataforma en acto administrativo separado</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJCE-02	CGL BERLIN SAS	5	12/08/2024	<p>PARM No. 741 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJCE-02, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad CGL BERLIN SAS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR, al titular del contrato de concesión HJCE-02, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, con numero de radicado 20241003031592 del 3 de abril de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>3.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 526 del 21 de junio de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</p>

						visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIDK-06	MARCELA RAMÍREZ VARÓN SOCIEDAD NUEVA CALIFORNIA SA	7	12/08/2024	PARM No. 742 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIDK-06, se dispone lo siguiente frente a los titulares mineros, SOCIEDAD NUEVA CALIFORNIA SA y MARCELA RAMÍREZ VARÓN:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la SOCIEDAD NUEVA CALIFORNIA SA y MARCELA RAMÍREZ VARÓN, en su calidad de beneficiarios del título minero N° HIDK-06, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$184.991.168) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$184.991.168) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>



					<p><i>pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la SOCIEDAD NUEVA CALIFORNIA SA y MARCELA RAMÍREZ VARÓN, en su calidad de beneficiarios del título minero N° HIDK-06, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS de (\$424.351.538) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$424.351.538) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIDK-</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>06, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el programa de trabajos y obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.6. INFORMAR, al titular del contrato de concesión HIDK-06, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente al incumplimiento de los requerimientos hechos bajo apremio de multa por medio del auto No.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2021080002557 del 08 de junio de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 527 del 21 de junio de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDP-10481X	MIDRAE GOLD SAS	4	12/08/2024	PARM No. 743 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDP-10481X, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad MIDRAE GOLD SAS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR al titular minero que la resolución 2023060049864 del 10 de abril de 2023, debidamente ejecutoriada el 21 de julio de 2022, será remitida al Registro Minero Nacional (RMN), para que proceda a su registro.</p> <p>3.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 555 del 28 de junio de 2024.</p>



						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHNK-07	<p>LUIS GUILLERMO PEREZ LONDOÑO</p> <p>CARLOS MARIO PEREZ LONDOÑO</p> <p>NORA ELENA PEREZ LONDOÑO</p> <p>FABIOLA INES PEREZ LONDOÑO</p> <p>CESAR AUGUSTO PEREZ LONDOÑO</p> <p>ANGELICA MARIA PEREZ LONDOÑO</p>	6	12/08/2024	<p>PARM No. 744 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHNK-07, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, LUIS GUILLERMO PEREZ LONDOÑO, CARLOS MARIO PEREZ LONDOÑO, NORA ELENA PEREZ LONDOÑO, FABIOLA INES PEREZ LONDOÑO, CESAR AUGUSTO PEREZ LONDOÑO, ANGELICA MARIA PEREZ LONDOÑO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ LONDOÑO, JORGE ALBERTO PEREZ LONDOÑO, MARGARITA MARIA PEREZ LONDOÑO:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HHNK-07 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre II del año 2021.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2022, a través de la</i></p>



GUSTAVO
ADOLFO PEREZ
LONDOÑO

JORGE
ALBERTO PEREZ
LONDOÑO

MARGARITA
MARIA PEREZ
LONDOÑO

plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3.6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024.

					<p><i>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>3.7. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. HHNK-07, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.8. INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión HHNK-07, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente al incumplimiento de los requerimientos hechos bajo apremio de multa por medio del auto No. 2021080002463 del 08 de junio de 2021, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite emitido por la autoridad competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</i></p> <p><i>3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 619 del 05 de julio de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DBF-101	CARBONES LOS ANGELES EAT	7	12/08/2024	PARME No. 754 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DBF-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: CARBONES LOS ANGELES EAT.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 APROBAR al titular del contrato de concesión No. DBF-101, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, informándole que se encuentra incurso en Causal de Caducidad contenida en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 Código de Minas – para que presente a la autoridad minera:</p> <p>-La Constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N°DBF-101 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) para la etapa de explotación.</p> <p>Cuyo beneficiario de la póliza debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Para ello se le concede el término de quince (15) días</p>



					<p><i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo con su motivación, ante a la autoridad minera: -Formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2023.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo con su motivación, ante a la autoridad minera: -Formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2023.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo con su motivación, ante a la autoridad minera: -Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2023.</i></p> <p><i>3.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo con su motivación, ante a la autoridad minera:</i></p> <p><i>- Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2024.</i></p> <p>3.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo al concepto técnico que por este acto se acoge:</p> <p><i>- Formato Básico Minero Anual 2018</i></p> <p>3.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo al concepto técnico que por este acto se acoge:</p> <p><i>- Formato Básico Semestral 2019.</i></p> <p>3.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera en el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo con el concepto técnico que por este acto se acoge:</i></p> <p><i>- Formato Básico Minero Anual 2023 en la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 604 de 05 de julio de 2024.</p> <p>3.13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DBF-101, que la Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto No 2023080062827 del 12 de abril de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIBJ-02	EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA SAS	4	12/08/2024	PARM No. 745 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIBJ-02, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME 588 del 04 de junio de 2024.</p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HIBJ-05	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	4	12/08/2024	<p>PARM No. 746 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIBJ-05, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1. INFORMAR, al titular del contrato de concesión HIBJ-05, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, con numero de radicado 2023010466376 del día 23 de octubre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</i></p> <p><i>3.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 589 del 04 de junio de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i></p>



						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.																																																
AUTO	HIBJ-24	OTU CENTRO S.A.S	4	12/08/2024	PARME No. 747 de 2024	<p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 06 de febrero de 2024 a través del radicado 20241002894002, OTU CENTRO S.A.S, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión HIBJ-24 ubicado en jurisdicción del municipio del SEGOVIA, departamento de ANTIOQUIA en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mina</th> <th>Título</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Perturbación 1</td> <td>64992C</td> <td>4798586,91661</td> <td>2360161,39379</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 2</td> <td>6639</td> <td>4799239,11583</td> <td>2359576,92803</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 3</td> <td>H6053005</td> <td>4799400,51199</td> <td>2361439,17509</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 4</td> <td>6639</td> <td>4800020,61685</td> <td>2361254,89373</td> </tr> </tbody> </table> <hr/> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Perturbación 5</td> <td>6639</td> <td>4800391,90772</td> <td>2363268,90479</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 6</td> <td>6639</td> <td>4800610,1894</td> <td>2363682,31708</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 7</td> <td>6639</td> <td>4797817,50674</td> <td>2365833,439</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 8</td> <td>JJE-08042</td> <td>4800694,5652</td> <td>2355888,41953</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 9</td> <td>JJE-08042</td> <td>4802812,04308</td> <td>2347346,27661</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 10</td> <td>JJE-08042</td> <td>4804061,93725</td> <td>2347604,51046</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 11</td> <td>JJE-08042</td> <td>4800252,59109</td> <td>2357845,62022</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	Mina	Título	Este	Norte	Perturbación 1	64992C	4798586,91661	2360161,39379	Perturbación 2	6639	4799239,11583	2359576,92803	Perturbación 3	H6053005	4799400,51199	2361439,17509	Perturbación 4	6639	4800020,61685	2361254,89373	Perturbación 5	6639	4800391,90772	2363268,90479	Perturbación 6	6639	4800610,1894	2363682,31708	Perturbación 7	6639	4797817,50674	2365833,439	Perturbación 8	JJE-08042	4800694,5652	2355888,41953	Perturbación 9	JJE-08042	4802812,04308	2347346,27661	Perturbación 10	JJE-08042	4804061,93725	2347604,51046	Perturbación 11	JJE-08042	4800252,59109	2357845,62022
Mina	Título	Este	Norte																																																			
Perturbación 1	64992C	4798586,91661	2360161,39379																																																			
Perturbación 2	6639	4799239,11583	2359576,92803																																																			
Perturbación 3	H6053005	4799400,51199	2361439,17509																																																			
Perturbación 4	6639	4800020,61685	2361254,89373																																																			
Perturbación 5	6639	4800391,90772	2363268,90479																																																			
Perturbación 6	6639	4800610,1894	2363682,31708																																																			
Perturbación 7	6639	4797817,50674	2365833,439																																																			
Perturbación 8	JJE-08042	4800694,5652	2355888,41953																																																			
Perturbación 9	JJE-08042	4802812,04308	2347346,27661																																																			
Perturbación 10	JJE-08042	4804061,93725	2347604,51046																																																			
Perturbación 11	JJE-08042	4800252,59109	2357845,62022																																																			

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">L4894005</p>	<p style="text-align: center;">GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.</p>	<p style="text-align: center;">4</p>	<p style="text-align: center;">12/08/2024</p>	<p style="text-align: center;">PARME No. 748 de 2024</p>	<p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 25 julio de 2024 a través del radicado 20241003292702, GRAMALOTE COLOMBIA (“GRAMALOTE”), contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión L4894005 ubicado en jurisdicción del municipio del SAN ROQUE, YOLOMBÓ Y MACEO, departamento de ANTIOQUIA en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="1287 573 1961 894"> <thead> <tr> <th>Predio</th> <th>Tipo Minería</th> <th>Origen Bogotá</th> <th>Origen Bogotá2</th> <th>Título</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Topacio</td> <td>Socavón</td> <td>4785709,971</td> <td>2277190,208</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>El Topacio</td> <td>Socavón</td> <td>4785722,866</td> <td>2277163,152</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785117,401</td> <td>2279344,938</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785096,394</td> <td>2279344,021</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785383,052</td> <td>2279748,956</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785315,132</td> <td>2279772,23</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785220,446</td> <td>2279603,575</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785252,467</td> <td>2279607,449</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785196,501</td> <td>2279618,673</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>Socavón</td> <td>4785188,591</td> <td>2279389,664</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote4</td> <td>Socavón</td> <td>4785249,494</td> <td>2279614,462</td> <td>4894</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	Predio	Tipo Minería	Origen Bogotá	Origen Bogotá2	Título	El Topacio	Socavón	4785709,971	2277190,208	4894	El Topacio	Socavón	4785722,866	2277163,152	4894	Lote 4	Socavón	4785117,401	2279344,938	4894	Lote 4	Socavón	4785096,394	2279344,021	4894	Lote 4	Socavón	4785383,052	2279748,956	4894	Lote 4	Socavón	4785315,132	2279772,23	4894	Lote 4	Socavón	4785220,446	2279603,575	4894	Lote 4	Socavón	4785252,467	2279607,449	4894	Lote 4	Socavón	4785196,501	2279618,673	4894	Lote 4	Socavón	4785188,591	2279389,664	4894	Lote4	Socavón	4785249,494	2279614,462	4894
Predio	Tipo Minería	Origen Bogotá	Origen Bogotá2	Título																																																														
El Topacio	Socavón	4785709,971	2277190,208	4894																																																														
El Topacio	Socavón	4785722,866	2277163,152	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785117,401	2279344,938	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785096,394	2279344,021	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785383,052	2279748,956	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785315,132	2279772,23	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785220,446	2279603,575	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785252,467	2279607,449	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785196,501	2279618,673	4894																																																														
Lote 4	Socavón	4785188,591	2279389,664	4894																																																														
Lote4	Socavón	4785249,494	2279614,462	4894																																																														
<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">L5682005</p>	<p style="text-align: center;">OPERADORA MINERA S.A.S</p>	<p style="text-align: center;">3</p>	<p style="text-align: center;">12/08/2024</p>	<p style="text-align: center;">PARME No. 749 de 2024</p>	<p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 25 de julio de 2024 a través del radicado 20241003294342, OPERADORA MINERA S.A.S, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión</p>																																																												

					<p>L5682005 ubicado en jurisdicción del municipio del ZARAGOZA, departamento de ANTIOQUIA en las siguientes coordenadas:</p> <p>Coordenadas con el Sistema Magna Sirgas-Origen Nacional Mina: Perturbación OPE-2024-017 Este: 4.798.012,3 Norte: 2.394.003,05</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	G6007005	CANTERA SINIFANÁ RIO CAUCA CASIRCA	3	12/08/2024	<p>PARME No.750 de 2024</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 29 de julio de 2024 a través del radicado 20241003294342, CANTERA SINIFANÁ RIO CAUCA CASIRCA, contra Fabian Darío Herrera Londoño Jaime Andrés Ospina Reynaldo López y otros no identificados por presuntas perturbaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión G6007005 ubicado en jurisdicción del municipio del TITIRIBÍ Y VENECIA, departamento de ANTIOQUIA en las siguientes coordenadas:</p>



						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4685770.8159374</td> <td>2223031.75399911</td> </tr> <tr> <td>4685819.60140334</td> <td>2223080.53151581</td> </tr> <tr> <td>4685897.97081341</td> <td>2222958.37812121</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	Coordenada X	Coordenada Y	4685770.8159374	2223031.75399911	4685819.60140334	2223080.53151581	4685897.97081341	2222958.37812121
Coordenada X	Coordenada Y													
4685770.8159374	2223031.75399911													
4685819.60140334	2223080.53151581													
4685897.97081341	2222958.37812121													
AUTO	DI5-151	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	7	12/08/2024	PARME No. 751 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DI5-151, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i></p> <p><i>3.1 APROBAR al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151 de acuerdo con el Concepto Técnico PARM 601 de 03 de julio de 2024, el formato básico minero del año 2021 evaluado en AnnA minería con radicado: 43301-0 del 15/FEB/2022 y el FBM 2022 evaluado en AnnA minería con radicado: 67648-0 Fecha y del 27/FEB/2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de</i></p>								

					<p><i>2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El programa de trabajo y obras -PTO de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRISCO.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El acto administrativo en donde se otorga la respectiva licencia ambiental o el certificado de iniciación del respectivo trámite ante la autoridad ambiental competente.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</i></p> <p><i>-Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2018, 2019, 2020.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El Formato Básico Minero anual 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</p> <p>-Los formularios de liquidación de regalías de los trimestres III-2022, VI-2022, I-2023, II-2023, III-2023, IV-2023, I-2024 y II-2024.</p> <p>Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo a su motivación, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 601 de 03 de julio de 2024.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DI5-151, que la autoridad minera en acto administrativo separado y posterior se pronunciará frente a los requerimientos emitidos BAJO APREMIO DE MULTA por la Gobernación de Antioquia mediante Auto 2022080182545 del 21/12/2022, los cuales no han sido subsanados.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JJA16405X	EATON GOLD S.A.S.	4	12/08/2024	PARME No. 752 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJA-16405X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: EATON GOLD S.A.S.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJA-16405X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 639 de 05 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJA-16405X que el Formato Básico Minero FBM 2023 y la póliza minero ambiental No. 520-46-994000000930, con una vigencia desde 30/04/2024 a 30/04/2025, radicados por Anna Minería serán aprobados o requeridos para su ajuste a través del aplicativo de Anna Minería.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJA-16405X, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado y posterior se pronunciará frente a la solicitud radicada mediante No. 90016-0 del 13 de febrero de 2024 en la cual solicita suspensión de obligaciones del título minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T4075005	<p>SOCIEDAD SOMIDAN S.A.S</p> <p>CALES DE COLOMBIA S.A</p>	10	12/08/2024	<p>PARME No. 753 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero T4075005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Somidan S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 SE APRUEBA al titular del Contrato de Concesión No. T4075005 de acuerdo con el Concepto Técnico PARM 681 de 18 de julio de 2024 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de mármol y travertino de los trimestres I y II del 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</p> <p>-Formulario de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2007 junto con el soporte de pago.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112,</p>

					<p><i>literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El soporte de pago por concepto de regalías de los trimestres I y II del año 2023 junto con el certificado de origen.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El soporte de pago de los trimestres I y II del 2024 para el mineral de caliza.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de DOS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$2.004), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, adicionalmente deberá anexar el certificado de origen.</i></p> <p><i>3.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <p><i>-El pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2023</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.628), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, adicionalmente deberá anexar el certificado de origen.</i></p> <p><i>Para los requerimientos anteriores, le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo con su motivación allegue a esta autoridad, pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del faltante que se adeuda en los requerimientos anteriores.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: el pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se le imputará, primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando interés.</i></p> <p><i>3.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>-PTO actualizado en cumplimiento con la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020.</i></p> <p><i>3.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas – para que presente ante a la autoridad minera:</i></p> <p><i>-ACLARE, CORRIJA y/o MODIFIQUE los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 con los números de eventos 410525 y 349536, radicados 67205 y 50879 respectivamente, presentados en AnnA Minería.</i></p> <p><i>Para los requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA anteriores, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo a su motivación, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. T4075005, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas – para que presente a la autoridad minera:</i></p> <p><i>- Allegue Plan de Gestión Social</i></p> <p><i>Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo y de acuerdo a su motivación, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 681 de a18 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T4075005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 2023030191628 del 12/04/2023, en el cual se RECOMENDÓ APROBAR el FBM anual 2022.</i></p> <p><i>3.13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Nro. T4075005, que la autoridad minera en acto administrativo separado y posterior se pronunciará frente a los requerimientos emitidos BAJO APREMIO DE MULTA por la Gobernación de Antioquia mediante Auto 2022080182545 del 21/12/2022, los cuales no han sido subsanados</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>L5676005 (5676)</p>	<p>JOSÉ DARIO URREGO</p>	<p>4</p>	<p>13/08/2024</p>	<p>PARME No. 755 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5676005, se realizan el siguiente requerimiento y recomendaciones a al titular minero JOSÉ DARIO URREGO:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. L5676005 para que, allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2002.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>T4508005 (4508)</p>	<p>JUAN MARIA VELASQUEZ RUIZ MARIA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ</p>	<p>6</p>	<p>13/08/2024</p>	<p>PARME No. 756 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T4508005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JUAN MARIA VELASQUEZ RUIZ, MARIA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ, LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ, LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO y RUTH NORA VELEZ RUIZ:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

		<p>LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ</p> <p>LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO</p> <p>RUTH NORA VELEZ RUIZ</p>			<p>3.1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4508005 para que, allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes al año 2019 y anual de 2023, a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería.</i></p> <p>3.2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4508005 para que, presente los recibos o comprobantes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del 2017.</i></p> <p>3.3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. T4508005 para que, Formularios para la Liquidación y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023 y trimestre I de 2024, con su respectivo comprobante de pago si fuere el caso.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	---	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HIBJ-06 (7522)</p>	<p>EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>9</p>	<p>13/08/2024</p>	<p>PARME No. 757 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-06, se toma la siguiente decisión, frente al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 NO HAY LUGAR al requerimiento realizado mediante Auto PARM No. 532 del 17 de julio de 2024, relacionado con el requerimiento del pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$585,683,102) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$203.849.108,25) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-06 que a través del presente acto se acoge</i></p>
-------------	-----------------------	---	----------	-------------------	----------------------------------	--



					<p><i>el concepto técnico PARM No. 879 del 12 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR que el pago extemporáneo de la obligación de pago de Canon Superficial generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	NHA-16301	RUBEN DARIO QUINTERO LOPEZ	5	20/08/2024	<p><i>PARME No. 758 de 2024</i></p> <p><i>3.1 REQUERIMIENTOS</i></p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de</i></p>



					<p><i>los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>–ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OAP-08561	ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ	5	20/08/2024	PARME No. 759 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No OAP-08561, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de</p>

						<p><i>Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	OB8-09231	RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA	5	20/08/2024	PARME No. 760 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No OB8-09231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor RAFAEL ANTONIO CASTRILLÓN MONTOYA:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión</i></p>



					<p><i>Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	OBF-09521	TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR	5	20/08/2024	PARME No. 761 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No OBF-09521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional</i></p>



						<p>de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ODB-14201	DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA	5	20/08/2024	PARME No. 762 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No ODB-14201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo</p>

					<p>de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	C744011	MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S.	5	20/08/2024	PARME No. 764 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. C744011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional</p>

						<p>de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C3921011	ECOCERRO S.A.S.	5	20/08/2024	PARME No. 765 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. C3921011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad ECOCERRO S.A.S.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo</p>

					<p>de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H6118005	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	20/08/2024	PARME No. 766 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6118005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 02 de agosto de 2024 bajo el radicado número 20241003317042, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. H5814005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6118005 ubicado en jurisdicción del municipio de NECHÍ Y EL BAGRE del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>Informe 317-2024 Localización: Nechí, Antioquia Sector: La Esperanza Fecha: 16 de julio de 2024 Coordenadas: Geográficas -74,78804201056 8,01264973001</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>



<p>AUTO</p>	<p>KEI-08031</p>	<p>EATON GOLD S.A.S</p>	<p>4</p>	<p>20/08/2024</p>	<p>PARME No. 767 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KEI-08031 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 05 de agosto de 2024 bajo el radicado número 20241003322012, por EATON GOLD S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. KEI-08031 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. KEI-08031 ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS y VEGACHÍ del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="1318 721 1885 841"> <tr> <th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> <tr> <td>1254804</td> <td>929373</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="1318 896 1873 1045"> <tr> <th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> <tr> <td>2320769.9147</td> <td>4810416.3507</td> </tr> </table> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE		NORTE	ESTE	1254804	929373	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		NORTE	ESTE	2320769.9147	4810416.3507
SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE																		
NORTE	ESTE																	
1254804	929373																	
SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL																		
NORTE	ESTE																	
2320769.9147	4810416.3507																	



AUTO	H6162005	CONAMBIEN S.A.S	4	20/08/2024	PARME No. 768 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6162005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título H6162005 radicada el día 29 de abril de 2024 bajo el radicado número 20249020530252, por ANTIOQUIA GOLD LTD, titular del Contrato de Concesión No. H6162005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6162005 ubicado en jurisdicción del municipio de CAUCASIA del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <table border="1" data-bbox="1293 816 1877 995"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SECTOR</th> <th colspan="2">MAGNA</th> </tr> <tr> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>7,9559025</td> <td>-75,2055275</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7,9556281</td> <td>-75,2043305</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	SECTOR	MAGNA		LATITUD	LONGITUD	1	7,9559025	-75,2055275	2	7,9556281	-75,2043305
SECTOR	MAGNA																
	LATITUD	LONGITUD															
1	7,9559025	-75,2055275															
2	7,9556281	-75,2043305															

<p>AUTO</p>	<p>ODB-09011</p>	<p>JHON FREDY HERNANDEZ SERNA</p>	<p>3</p>	<p>20/08/2024</p>	<p>PARME No. 769 de 2024</p>	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional No ODB-09011, se realizan las recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al beneficiario de la solicitud de legalización No. ODB-09011, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 825 del 02 de agosto de 2024.</p> <p>3.2 INOFMRAR y DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para se pronuncia frente al incumplimiento del Auto No. No. 2023080401013 de 5 de octubre de 2023 por parte del solicitante</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------	------------------	---	----------	-------------------	----------------------------------	--

<p>AUTO</p>	<p>R57011C3</p>	<p>EMPRESA MINERA NUEVO CUTURU S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>20/08/2024</p>	<p>PARME No. 770 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R57011C3 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 REQUERIR a, EMPRESA MINERA NUEVO CUTURU S.A.S, como titular del RECOMOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R57011C3 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20241003121852 del 06 de mayo de 2024 complemente su petición, y aporte:</p> <p>- Fecha o época de la perturbación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>T4638005 (4638)</p>	<p>FOUR POINTS MINING S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>20/08/2024</p>	<p>PARME No. 771 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T4638005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 20 de marzo de 2024 bajo el radicado número 20241003004522, por FOUR POINTS MINING S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. T4638005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. T4638005 ubicado en jurisdicción del municipio de</p>

						<p><i>SEGOVIA del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>Mina: FPM -2024-002</i> <i>Este: 4.798.610,6</i> <i>Norte: 2.359.992,8</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HF1-081	<p>CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA</p> <p>MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ</p> <p>WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES</p>	5	20/08/2024	<p>PARME No. 772 de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF1-081, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y so pena de entender el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones , presente lo siguiente:</p>	



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i>• <i>Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i><ul style="list-style-type: none">- <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i>- <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i>- <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i>• <i>Aporte poder para actuar en el presente trámite.</i> <p><i>3.2 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HF1-082	<p>CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA</p> <p>FABIO YEPES PALOMINO</p> <p>ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA</p>	5	20/08/2024	PARME No. 773 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF1-082, se adoptan las siguientes decisiones con relación a los titulares mineros CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, FABIO YEPES PALOMINO, ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF1-082, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y so pena de entender el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones, presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i> • <i>Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la</i>

						<p><i>Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aporte poder para actuar en el presente trámite.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JHR-08074X	COSTA SOM	4	20/08/2024	PARME No. 774 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHR-08074X, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero Costa S.O.M identificada con el NIT 811.011.952</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHR-08074X , con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el</i></p>

					<p><i>término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y so pena de entender el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones , presente lo siguiente, si es de su interés, otros documentos probatorios adicionales que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>3.2 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	HIBJ-02	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	6	20/08/2024	PARME No. 775 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-02, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-02, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <p><i>- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <p><i>- Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <p><i>- Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - - -</i></p> <p><i>- Reporte de prensa de un medio escrito de</i></p>
------	---------	--	---	------------	--------------------------	--

						<p><i>amplía circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i></p> <p><i>- Declaración Extra juicio ante notario.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HIBJ-06	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	20/08/2024	PARME No. 776 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-06, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-06, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su</i></p>

					<p><i>motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <ul style="list-style-type: none"> -<i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> -<i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> -<i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ICQ-0800489X	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	20/08/2024	PARME No. 777 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800489X, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800489X, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <p><i>- Concepto o documento emitido por la</i></p>



					<p><i>autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i>- <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i>- <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	B6780005 (6780)	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	6	20/08/2024	PARME No. 778 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. B6780005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B6780005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i><ul style="list-style-type: none">- <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i>- <i>Reporte de prensa de un medio escrito de</i>
------	-----------------	--	---	------------	--------------------------	---

						<p><i>amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i></p> <p><i>- Declaración Extra juicio ante notario.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	P7299B011	SOCIEDAD MINERA NORDESTE S.A.	5	20/08/2024	PARME No. 788 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. P7299B011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD MINERA NORDESTE S.A. con NIT 900.095.799-8,</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que allegue el Formatos Básico Mineros – FBM anual de 2018, a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería.</i></p>



					<p>3.2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que allegue el Formatos Básico Mineros – FBM anual de 2019, a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería.</i></p> <p>3.3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que allegue el Formatos Básico Mineros – FBM anual de 2020, a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería</i></p> <p>3.4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2018</i></p> <p>3.5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018.</i></p> <p>3.6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019.</i></p> <p>3.7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre de IV de 2019.</i></p> <p>3.8. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre de I de 2020.</i></p> <p>3.7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre de II 2020.</i></p> <p>3.7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>trimestre de III 2020</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P7299B011 para que, presente la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	T59005	JENNIFER CORDOBA PEREZ JUAN CAMILO CORDOBA PEREZ JUAN DIEGO CORDOBA PEREZ	8	20/08/2024	PARME No. 789 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente del título minero T59005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores a los señores JUAN CAMILO CÓRDOBA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.033.096, JUAN DIEGO CÓRDOBA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.607.969, y las señoras JENNIFER CÓRDOBA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.297.801 y MARIA CÓRDOBA MOSCOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.759.351:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p>



MARIA
CORDOBA
MOSCOSO

3.1. No aprobar, dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación No. T59005, el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado bajo Radicado No. 2023010504854 del 16 noviembre de 2023, para el trámite de solicitud del derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; esto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 729 del 25 de julio 2024.

3.2. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir por última vez a los titulares de la Licencia de Explotación No. T59005, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para la licencia de explotación y consecuentemente la terminación de la licencia de explotación No. T59005, por vencimiento de términos, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), incluyendo de manera expresa todos los ajustes, correcciones, adiciones y actualizaciones indicados en el Concepto Técnico No. PARM No. 729 del 25 de julio 2024.

Parágrafo Primero: Se informa a los titulares de la Licencia de Explotación No. T59005 que, conforme a los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, y para evitar dilaciones, errores o decisiones contradictorias, el complemento al PTO aquí requerido debe allegarse en un (1) solo documento unificado y organizado, que incluya tabla de contenido, planos y anexos completos en los términos de Ley. Asimismo, la totalidad de contenidos del documento deben haber sido apropiadamente ajustados, corregidos, aclarados y actualizados, según lo explicado en este Auto, para conservar la coherencia e la integridad del documento.



					<p><i>Parágrafo Segundo: Se advierte a los titulares de la Licencia de Explotación No. T59005 que, si una vez transcurrido el término concedido en este proveído, no ha allegado el complemento al PTO que le fue requerido, o este se allega extemporáneamente, o el mismo no cumple con todos los requisitos de Ley, entonces: por aplicación de los artículos 86, 281, 283 de la Ley 685 de 2001 se rechazará definitivamente el PTO; por aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 se declarará el desistimiento tácito y archivo del trámite de solicitud del derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; y por aplicación del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 en el mismo acto se declarará la terminación de la Licencia de Explotación No. T59005 por vencimiento de su plazo o término.</i></p> <p><i>Parágrafo Tercero: Se advierte al titular de la Licencia de Explotación No. T59005 que debe elaborar el complemento al PTO aquí requerido con estricta sujeción a los términos de referencia para la elaboración del PTO adoptados a través de las Resoluciones No. 143 de 2017 y No. 299 de 2018 de la ANM; a los requisitos y especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería acogidos mediante la Resolución No. 40600 de 2015 de la ANM; al sistema de cuadrícula minera acogido mediante Resolución No. 504 de 2018 de la ANM; y las demás las normas vigentes jurídicas y técnicas que regulan la materia.</i></p> <p><i>Parágrafo Cuarto: Se advierte al titular de la Licencia de Explotación No. T59005 que en el complemento al PTO aquí requerido debe incluir la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el título minero; esto, con estricta sujeción a las condiciones y lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), y en concordancia con lo prescrito en la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.3 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. T59005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 729 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	SAN-14541	MUNICIPIO DE SONSON	5	20/08/2024	PARME No. 790 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. SAN-14541, se ordena dar traslado y poner en conocimiento del MUNICIPIO DE SONSON, con Nit. 891.981.357-7, el Concepto Técnico PARME No. 794 del 30 de julio de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	P7894011	<p>MARIA RUBIELA CELIS ROJAS</p> <p>LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ</p> <p>LUZ ELENA CELIS ROJAS</p> <p>JOSE ALEJANDRO CELIS ROJAS</p> <p>MARIA ESTHER CELIS ROJAS</p> <p>LUZ MERY CELIS ROJAS</p> <p>JESUS EVELIO CELIS ROJAS</p>	4	20/08/2024	<p>PARME No. 791 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el Concepto Técnico PARM No 722 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se evaluó EL COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – (PTO) del título minero No. P7894011, se realiza el siguiente:</i></p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p><i>3.1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. P7894011 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento, correcciones y/o precisiones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- referenciadas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del Concepto Técnico No. 2023030595338 del 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2023080402776 del 24 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá</i></p>

		<p>MARIA VIRGELINA ROJAS VELASQUEZ</p>				<p><i>un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión P7894011, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 722 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se evaluó El Complemento del Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión P7894011, en caso de no proporcionar una respuesta satisfactoria al requerimiento indicado en el numeral 3.1 del presente Auto, o de no presentarla, el documento será rechazado. En tal caso, se le requerirá la presentación de un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) bajo las sanciones a las que haya lugar.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	LI2-08021	EMPRESA DE AGREGADOS CALCÁREOS SAS	6	20/08/2024	PARME No. 792 de 2024	<p><i>Una vez verificado el Concepto Técnico PARME No 723 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se evaluó EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – (PTO) del título minero No. LI2-08021, se realiza el siguiente:</i></p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p><i>3.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LI2-08021 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento, correcciones y/o precisiones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- referenciadas en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del Concepto Técnico PARME No. 723 del 23 de julio de 2024.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LI2-08021, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No 723 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se evaluó EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – (PTO).</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LI2-08021, en caso de no proporcionar una respuesta satisfactoria al requerimiento indicado en el numeral</i></p>
------	-----------	---	---	------------	--------------------------	--

						<p>3.1 del presente Auto, o de no presentarla, el documento será rechazado. En tal caso, se le requerirá la presentación de un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) bajo las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C4998005	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	5	20/08/2024	PARME No. 793 de 2024	<p>Una vez verificado el Concepto Técnico PARM No 728 del 25 de julio de 2024, por medio del cual se evaluó EL COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – (PTI) del título minero No. C4998005, se realiza el siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>3.1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. C4998005 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento, correcciones y/o precisiones al PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – (PTI) referenciadas en el Auto No. 2023080282794 del 22 agosto 2023, que acoge concepto técnico No. 2023030322352 del 08 agosto 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el</p>



					<p><i>requerimiento (no se presenten ajustes o presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTI será rechazada y se requerirá un nuevo PTI bajo apremio de multa dado que es una obligación causada.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión C4998005, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 728 del 25 de julio de 2024, por medio del cual se evaluó El Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – (PTI).</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión C4998005, en caso de no proporcionar una respuesta satisfactoria al requerimiento indicado en el numeral 3.1 del presente Auto, o de no presentarla, el documento será rechazado. En tal caso, se le requerirá la presentación de un nuevo Programa de Trabajos e inversiones (PTI) bajo las sanciones a las que haya lugar.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	JC4-080010X	EATON GOLD S.A.S.	4	20/08/2024	PARME No. 794 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. JC4-080010X se realizan las siguientes recomendaciones:</i></p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JC4-080010X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 707 del 19 de julio de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que los formatos básico-mineros y la póliza minero ambiental radicados por Anna Minería serán aprobados o requeridos para su ajuste a través del aplicativo de Anna Minería.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20249020535431 del 29 de mayo de 2024 se dio respuesta al radicado No. 20241003152332 del 22 de mayo del 2024, mediante el cual el titular solicitó el cálculo de canon dentro del título No. JC4-080010X.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	-------------	----------------------	---	------------	--------------------------	--

<p>AUTO</p>	<p>7023</p>	<p>CGL BERLIN S.A.S</p>	<p>5</p>	<p>20/08/2024</p>	<p>PARME No. 795 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7023, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero CGL BERLIN S.A.S</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7023 , con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y so pena de entender el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones , presente lo siguiente, si es de su interés, otros documentos probatorios adicionales que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
-------------	-------------	-----------------------------	----------	-------------------	----------------------------------	--

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEB-09B	EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S	5	20/08/2024	PARME No. 796 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEB-09B, se ordena dar traslado y poner en conocimiento de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.193.739 - 6 el Concepto Técnico PARME No. 711 del 29 de julio de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-09B que, la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029427, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 22 de octubre de 2024, con radicado No. 83357-0 del 17 de octubre de 2023, allegada por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular que, respecto del FBM anual 2019 con radicado 49087-0 del 16 de abril de 2022 y 48973-0 del 13 de abril de 2022, FBM anual 2022 con radicado 66225-0 del 12 de febrero de 2023 y FBM anual 2023 con radicado 90253-0 del 14 de febrero del 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través dicho sistema.</p>

						<p>3.3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHII-01	CEMENTOS ARGOS S.A	9	20/08/2024	PARME No. 797 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente del título minero HHII-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con NIT No. 890100251 – 0</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. <i>APROBAR</i> para el Contrato de Concesión No. HHII-01 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de caliza para cal o cemento, correspondiente al trimestre II de 2023.</p> <p>3.2. <i>APROBAR</i> para el Contrato de Concesión No. HHII-01 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de caliza para cal o cemento, correspondiente al trimestre III de 2023.</p> <p>3.3. <i>APROBAR</i> para el Contrato de Concesión No. HHII-01 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de caliza para cal o cemento, correspondiente al trimestre IV de 2023.</p> <p>3.4. <i>APROBAR</i> para el Contrato de Concesión No.</p>



					<p><i>HHII-01 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de caliza para cal o cemento, correspondiente al trimestre I de 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.5. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen de las ventas realizadas del mineral explotado la cual otorga la procedencia lícita de acuerdo al artículo 30 de la Ley 685 de 2001, de los minerales a sus compradores, del trimestre I de 2023.</i></p> <p><i>3.6. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen de las ventas realizadas del mineral explotado la cual otorga la procedencia lícita de acuerdo al artículo 30 de la Ley 685 de 2001, de los minerales a sus compradores, del trimestre II de 2023.</i></p> <p><i>3.7. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen de las ventas realizadas del mineral explotado la cual otorga la procedencia lícita de acuerdo al artículo 30 de la Ley 685 de 2001, de los minerales a</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>sus compradores, del trimestre III de 2023.</i></p> <p><i>3.8. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen de las ventas realizadas del mineral explotado la cual otorga la procedencia licita de acuerdo al artículo 30 de la Ley 685 de 2001, de los minerales a sus compradores, del trimestre IV de 2023.</i></p> <p><i>3.9. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen de las ventas realizadas del mineral explotado la cual otorga la procedencia licita de acuerdo al artículo 30 de la Ley 685 de 2001, de los minerales a sus compradores, del trimestre IV de 2023.</i></p> <p><i>3.10. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el documento “Metodología de Control a la Producción”.</i></p> <p><i>3.11. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el comprobante de pago por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>exploración o 1er año de prórroga de la etapa de exploración por valor de VEINTI CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$24.666.944), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.12. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el comprobante de pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2024 con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHII-01 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 629 del 10 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.14. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHII-01 que la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 1511461-9, expedida por Suramericana, con vigencia desde el 29 de abril de 2024 hasta el 02 de mayo de 2025, aportada mediante número de evento 564196 y número de radicado: 95264-0 del 02 de mayo de 2024, será evaluada</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</i></p> <p><i>3.15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHII-01 que, respecto de la información aportada mediante el radicado No. 20241002902492 de fecha 01 de marzo de 2024 sobre reconciliación anual de recursos y reservas será evaluada técnicamente aparte y se proferirá acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.16. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHII-01 que el Formato Básico Minero 2022 aportado mediante radicado No. 65797-0 y numero de evento 406452 del 10 de febrero de 2023, será evaluado en la plataforma de ANNA minería y se emitirá acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.17. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHII-01 que el Formato Básico Minero 2022 aportado mediante radicado No. 2023 aportado mediante radicado No. 89588-0 y numero de evento 533337 del 10 de febrero de 2024, será evaluado en la plataforma de ANNA minería y se emitirá acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	500850	MALBEC INVERSIONES SAS	3	20/08/2024	902-2251	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 500850, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MALBEC INVERSIONES SAS:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 500850, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2023 (radicado 89842 de fecha 26/JUL/2024).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15067414, 16678401 del 09/AGO/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297</i></p>
------	--------	------------------------------	---	------------	----------	---

						de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SK9-08201	GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S	4	20/08/2024	902-2252	<p>Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) SK9-08201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. SK9-08201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101006463, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 18 de marzo de 2024, hasta el 18 de marzo de 2025 (radicado 93158 de fecha 31/JUL/2024).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15487307, 16727167 del 06/AGO/2024.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15487305, 16727165 del 15/AGO/2024.</p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R140011	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	20/08/2024	902-2275	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. R140011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ARIS MINING SEGOVIA S.A.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. R140011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2021 (radicado 40692 de fecha 24/ENE/2022).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA</i></p>

						<p><i>Minería 9061387 del 02/AGO/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R140011	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	20/08/2024	902-2276	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. R140011, se determina frente al titular minero ARIS MINING SEGOVIA S.A.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R140011, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 91352 de fecha 13/AGO/2024).</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15226250, 16843757 del 14/AGO/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	R140011	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	20/08/2024	902-2277	<p>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. R140011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ARIS MINING SEGOVIA S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. R140011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2022 (radicado 64723 de fecha 01/FEB/2023).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11732742 del 02/AGO/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R140011	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	20/08/2024	902-2278	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. R140011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ARIS MINING SEGOVIA S.A.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. R140011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2020 (radicado 34163 de fecha 05/OCT/2021).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8082405 del 02/AGO/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	R140011	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	20/08/2024	902-2279	<p>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. R140011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ARIS MINING SEGOVIA S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. R140011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2020 (radicado 22205 de fecha 26/FEB/2021).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6357342 del 02/AGO/2024.</p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ODH-08201	HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE	5	20/08/2024	PARME No. 763 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No ODH-08201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>



					<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **21 DE AGOSTO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM